

**ACTA ORDINARIA N° 027-2018**  
**22 de noviembre del 2018**

Acta de la sesión ordinaria número veintisiete del Consejo Superior Notarial de la Dirección Nacional de Notariado, celebrada en sus oficinas ubicadas en San Pedro de Montes de Oca, San José, Costa Rica, a las ocho horas con cincuenta minutos del veintidós de noviembre del dos mil dieciocho.

**Miembros propietarios presentes:**

Licda. Ana Lucía Jiménez Monge	Archivo Nacional
Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez	Registro Nacional
M.Sc. Norma Ureña Boza	Ministerio de Justicia y Paz
Lic. Manuel Antonio Víquez Jiménez	Colegio de Abogados y Abogadas
<i>Propietario en ejercicio, en sustitución del titular</i>	
M.Sc. Ana Lorena González Valverde	Consejo Nacional de Rectores (CONARE)
<i>Propietaria en ejercicio, en sustitución del titular</i>	

**Miembros suplentes presentes:**

Lic. Mauricio López Elizondo	Archivo Nacional
Licda. Diana Chinchilla Núñez	Registro Nacional
Lic. Juan Carlos Montero Villalobos	Ministerio de Justicia y Paz

**Miembros propietarios ausentes con justificación:**

Lic. Carlos Eduardo Quesada Hernández	Colegio de Abogados y Abogadas
M.Sc. Roy Arnoldo Jiménez Oreamuno	Consejo Nacional de Rectores (CONARE)

**Director Ejecutivo:** M.Sc. Guillermo Sandí Baltodano

**Secretaria Administrativa de Actas:** Sra. Isabel María Vargas Montero

**Preside la sesión:** Lic. Manuel Antonio Víquez Jiménez, Ad Hoc

**Secretaria Consejo Superior Notarial:** Licda. Ana Lucía Jiménez Monge

**COMPROBACIÓN DE QUÓRUM**

Una vez comprobado el quórum de ley, da inicio a esta sesión.

**EL CONSEJO SUPERIOR NOTARIAL ACUERDA:**

**ACUERDO 2018-027-001:**

- a) Designar al Director Manuel Antonio Víquez Jiménez para que, de conformidad con los Artículos No. 50 y No. 51 de la Ley General de la Administración Pública (Ley No.6227), funja como presidente Ad Hoc durante esta sesión. Lo anterior en ausencia temporal justificada del Lic. Carlos Eduardo Quesada Hernández, Presidente de este Consejo según Acuerdo 2018-005-003.

**ACUERDO FIRME POR VOTACIÓN UNÁNIME.**

**CAPÍTULO I. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DE DÍA**

**ARTÍCULO 1.** Se somete a aprobación el Orden del Día.

**CAPÍTULO II. LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTA**

**ARTÍCULO 2.** Se somete a discusión y aprobación el Acta Ordinaria 026-2018, correspondiente a la sesión celebrada el 8 de noviembre del 2018.

### **CAPÍTULO III. ASUNTOS DE PRESIDENCIA**

**ARTÍCULO 3.** La señora Irina Delgado Saborío, Procuradora de la Notaría del Estado (Procuraduría General de la República), mediante oficio NNE-503-2018 procede a la devolución de expediente administrativo y testimonio de escritura de compra-venta de fincas filiales a favor de la Dirección Nacional de Notariado (DNN). Se recibe original de testimonio de escritura número ciento veintiuno del tomo diez de su protocolo, referente al trámite que interesa, la cual se encuentra debidamente inscrita, así como el expediente administrativo en que se fundamenta dicha escritura.

### **CAPÍTULO IV. MOCIONES O INFORMES DE DIRECTORES**

**ARTÍCULO 4.** La Comisión Permanente de Asuntos Hacendarios de la Asamblea Legislativa, remite texto sustitutivo, aprobado el 14 de noviembre de 2018 "**Ley para Transparencia en las Operaciones de Bienes Sujetos a Registro**". Expediente No. 20.438: "**ARTÍCULO ÚNICO- Se adiciona el artículo 23 bis a la Ley sobre Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de Uso no Autorizado, Actividades Conexas Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo, N.º 7786, de 30 de abril de 1998, cuyo texto se leerá de la siguiente manera: Artículo 23 bis- Toda transacción correspondiente al traspaso de bienes muebles e inmuebles que requiera un acto de inscripción ante el Registro Nacional, en la que medie uno o más pagos entre las partes por un monto total igual o superior a lo establecido en el Artículo 16, deberá realizarse por medio de alguna de las entidades supervisadas por la Superintendencia General de Entidades Financieras. El Notario Público que otorgue el acto de traspaso deberá incorporar a dicho instrumento una declaración jurada de la parte adquiriente que cumpla con los requisitos establecidos en el Artículo 15 ter. El Registro Nacional cancelará las inscripciones de aquellos instrumentos públicos que no hagan constar el cumplimiento de lo aquí dispuesto. Rige seis meses a partir de su publicación.**"

**ARTÍCULO 5.** Criterio DNN-AJ-C-134-2018, relacionado con el oficio CE-20868-078, suscrito por la señora Flor Sánchez Rodríguez, Jefe de Área de la comisión especial encargada de dictaminar el expediente N.º 19571 "**Ley Especial de Extinción de Dominio**". (Documentos relacionados: DNN-CSN-400-2018 y criterio DNN-AJ-C-134-2018).

**ARTÍCULO 6.** En apego a las disposiciones del acuerdo 2018-025-007, se concede audiencia a las 9:30 a.m., solicitada por el señor Luis Eduardo Salazar Muñoz, Comisionado LGBTI de Casa Presidencial mediante oficio DP-CLGBTI-0082-2018 que en lo que interesa indicaba "*conocer cuáles acciones tomará el Consejo Superior Notarial a partir de la sentencia N°2018-12782 de las 17:45 horas del 08 de agosto de 2018, en la cual se declaran con lugar las acciones de inconstitucionalidad contra el inciso 6) del artículo 14) del Código de Familia, así como ser recibido en audiencia ante el Consejo Superior Notarial para la próxima sesión, a fin de coordinar acciones en favor de reconocer los derechos de las parejas del mismo sexo, a partir de la resolución citada*". (Documentos relacionados DP-CLGBTI-0071-2018, DNN-USN-0859-2018, DNN-CSN-321-2018 y acuerdos 2018-021-005 y 2018-025-007).

**ARTÍCULO 7.** Oficio DGL-1155-2018: Requerimiento del Registro Nacional de

consulta de base de datos de inhabilitaciones según Resolución N°000520-F-S1-18, de la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia. ***“Convenio de Cooperación Institucional entre la Junta Administrativa del Registro Nacional y la Dirección Nacional de Notariado para Permitir el Acceso y Consulta a la Base Denominada Registro Nacional de Notarios y Notariado”***.

**ARTÍCULO 8.** Entrega de celular para habilitar un chat que mantenga comunicados a todos los directores del Consejo Superior Notarial: “No. de placa 818, Marca Samsung, Modelo Galaxy 5, Estado físico: regular”.

**ARTÍCULO 9.** Visita de los señores **José Marqueño De Llano**, Presidente Unión Internacional de Notariado (UINL); **Alfonso Cavallé Cruz**, Delegado para América del Consejo General del Notariado Español y **Pedro Galindo**, Director General del Órgano Centralizado de Prevención (OCP) Consejo General del Notariado de España, todos ellos de visita en Costa Rica y colaborarán en el III Congreso de Derecho Notarial

**EL CONSEJO SUPERIOR NOTARIAL ACUERDA:  
ACUERDO 2018-027-002:**

**a) Aprobar el Orden del Día establecido con las siguientes inclusiones:**

- **Oficios DNN-UA-1073-2018 y DNN-UA-1084-2018: Solicitud de revisión y aprobación final del cartel “Papel de Seguridad”. (Documentos relacionados: DNN-CSN-381-2018 y Acuerdo 2018-025-015).**
- **Moción de la Directora Ana Lucía Jiménez Monge para solicitar a la Dirección Ejecutiva de la Dirección Nacional de Notariado, en nombre de los representantes del Archivo Nacional ante este Consejo, un informe sobre el procedimiento que sigue la administración para atender los reportes que bimensualmente remite dicha institución, relacionados con denuncias y casos de notarios que no presentan índices, o que los presentan con retraso; indicando además – si corresponde – desde qué fecha se encuentran pendientes.**
- **Moción del Director Luis Gustavo Álvarez Ramírez, en relación con la firma de cheques por parte de los miembros titulares del Consejo Superior Notarial, de lo cual no había sido informado.**
- **Moción de la directora Diana Chinchilla Núñez sobre la imposibilidad de comunicarse oportunamente a través de la central telefónica de la Dirección Nacional de Notariado.**

**b) Reiniciar la numeración de los artículos que se conocerán en esta sesión, a efectos de mantener el orden lógico de los temas y los acuerdos que al respecto se tomen.**

**ACUERDO FIRME POR VOTACIÓN UNÁNIME.**

**CAPÍTULO II. LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTA**

**ARTÍCULO 2.** Se somete a discusión y aprobación el Acta Ordinaria 026-2018, correspondiente a la sesión celebrada el 8 de noviembre del 2018.

**EL CONSEJO SUPERIOR NOTARIAL ACUERDA:  
ACUERDO 2018-027-003:**

- a) **Aprobar el Acta Ordinaria 026-2018, correspondiente a la sesión celebrada el 8 de noviembre del 2018**
- b) **Tomar nota de que la aprobación del acta anteriormente referenciada, se obtuvo con la votación de los miembros titulares, y/o miembros propietarios en ejercicio en sustitución del titular, que estuvieron presentes en la sesión respectiva.**

**ACUERDO FIRME POR VOTACIÓN UNÁNIME.**

### **CAPÍTULO III. ASUNTOS DE PRESIDENCIA**

**ARTÍCULO 3.** La señora Irina Delgado Saborío, Procuradora de la Notaría del Estado (Procuraduría General de la República), mediante oficio NNE-503-2018 procede a la devolución de expediente administrativo y testimonio de escritura de compra-venta de fincas filiales a favor de la Dirección Nacional de Notariado (DNN). Se recibe original de testimonio de escritura número ciento veintiuno del tomo diez de su protocolo, referente al trámite que interesa, la cual se encuentra debidamente inscrita, así como el expediente administrativo en que se fundamenta dicha escritura.

El Consejo determina adónde deben trasladarse los documentos originales anteriormente referenciados.

**EL CONSEJO SUPERIOR NOTARIAL ACUERDA:  
ACUERDO 2018-027-004:**

- a) **Trasladar a la Unidad de Archivo Institucional de la Dirección Nacional de Notariado, los documentos originales remitidos mediante oficio NNE-503-2018, suscrito por la señora Irina Delgado Saborío, Procuradora de la Notaría del Estado (Procuraduría General de la República), para la devolución del expediente administrativo y del testimonio de escritura de compra-venta de fincas filiales a favor de la Dirección Nacional de Notariado (DNN), el cual contiene el documento original de testimonio de escritura número ciento veintiuno del tomo diez de su protocolo – que se encuentra debidamente inscrita – así como el expediente administrativo en que se fundamenta dicha escritura, con el fin de que se disponga desde esta Unidad la forma de archivo de dicha documentación.**
- b) **Comunicar y trasladar de inmediato.**

**ACUERDO FIRME POR VOTACIÓN UNÁNIME.**

### **CAPÍTULO IV. MOCIONES O INFORMES DE DIRECTORES**

**ARTÍCULO 4.** Oficio HAC-295-2018: La Comisión Permanente de Asuntos Hacendarios de la Asamblea Legislativa, remite texto sustitutivo, aprobado el 14 de noviembre de 2018 “**Ley para Transparencia en las Operaciones de Bienes Sujetos a Registro**”. Expediente No. 20.438: “**ARTÍCULO ÚNICO-** Se adiciona el artículo 23 bis a la Ley sobre Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de Uso no Autorizado, Actividades Conexas Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo, N.º 7786, de 30 de abril de 1998, cuyo texto se leerá de la siguiente manera: **Artículo 23 bis-** Toda transacción correspondiente al traspaso de bienes muebles e inmuebles que

requiera un acto de inscripción ante el Registro Nacional, en la que medie uno o más pagos entre las partes por un monto total igual o superior a lo establecido en el Artículo 16, deberá realizarse por medio de alguna de las entidades supervisadas por la Superintendencia General de Entidades Financieras. El Notario Público que otorgue el acto de traspaso deberá incorporar a dicho instrumento una declaración jurada de la parte adquirente que cumpla con los requisitos establecidos en el Artículo 15 ter. El Registro Nacional cancelará las inscripciones de aquellos instrumentos públicos que no hagan constar el cumplimiento de lo aquí dispuesto. Rige seis meses a partir de su publicación.”

El Consejo analiza el documento recibido y toma en cuenta los tiempos para atenderlo.

**EL CONSEJO SUPERIOR NOTARIAL ACUERDA:  
ACUERDO 2018-027-005:**

- a) Tener por recibido el oficio HAC-295-2018: La Comisión Permanente de Asuntos Hacendarios de la Asamblea Legislativa, remite texto sustitutivo, aprobado el 14 de noviembre de 2018 *“Ley para Transparencia en las Operaciones de Bienes Sujetos a Registro”*. Expediente No. 20.438: *“ARTÍCULO ÚNICO- Se adiciona el artículo 23 bis a la Ley sobre Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de Uso no Autorizado, Actividades Conexas Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo, N.º 7786, de 30 de abril de 1998, cuyo texto se leerá de la siguiente manera: Artículo 23 bis- Toda transacción correspondiente al traspaso de bienes muebles e inmuebles que requiera un acto de inscripción ante el Registro Nacional, en la que medie uno o más pagos entre las partes por un monto total igual o superior a lo establecido en el Artículo 16, deberá realizarse por medio de alguna de las entidades supervisadas por la Superintendencia General de Entidades Financieras. El Notario Público que otorgue el acto de traspaso deberá incorporar a dicho instrumento una declaración jurada de la parte adquirente que cumpla con los requisitos establecidos en el Artículo 15 ter. El Registro Nacional cancelará las inscripciones de aquellos instrumentos públicos que no hagan constar el cumplimiento de lo aquí dispuesto. Rige seis meses a partir de su publicación.”*
- b) Solicitar prórroga a la Asamblea Legislativa a efectos de reagendar el texto sustitutivo en la sesión ordinaria del 6 de diciembre de 2018, donde se tomará el acuerdo que corresponda. Lo anterior siendo que el plazo que se nos otorga para responder es de *“ocho días hábiles, de acuerdo con lo que establece el artículo 157 del Reglamento de la Asamblea Legislativa”*, por lo que se agradece tomar en cuenta que este Consejo sesiona quincenalmente y que antes de emitir algún criterio, los directores requieren tiempo para estudiar a profundidad los temas.
- c) Trasladar de inmediato a la Asesoría Jurídica para que emita su criterio sobre el texto sustitutivo, aprobado el 14 de noviembre de 2018 *“Ley para Transparencia en las Operaciones de Bienes Sujetos a Registro”*, expediente No. 20.438, y lo remita antes de la sesión ordinaria programada para el 6 de diciembre de 2018.
- d) Comunicar y ejecutar de inmediato.

**ACUERDO FIRME POR VOTACIÓN UNÁNIME.**

**ARTÍCULO 5.** Criterio DNN-AJ-C-134-2018, relacionado con el oficio CE-20868-078, suscrito por la señora Flor Sánchez Rodríguez, Jefe de Área de la comisión especial encargada de dictaminar el expediente N.º 19.571 *“Ley Especial de*

**Extinción de Dominio**". (Documento relacionado: DNN-CSN-400-2018).

El Consejo analiza y discute el criterio emitido por la Asesoría Jurídica de la Dirección Nacional de Notariado, mediante oficio DNN-AJ-C-134-2018.

**EL CONSEJO SUPERIOR NOTARIAL ACUERDA:**

**ACUERDO 2018-027-006:**

- a) **Tener por recibido y analizado el criterio DNN-AJ-C-134-2018, relacionado con el oficio CE-20868-078, suscrito por la señora Flor Sánchez Rodríguez, Jefe de Área de la comisión especial encargada de dictaminar el expediente N.° 19.571 "Ley Especial de Extinción de Dominio". (Documento relacionado: DNN-CSN-400-2018).**
- b) **Responder a la Asamblea Legislativa indicando que, mediante oficio DNN-CSN-400-2018, este Consejo solicitó prorrogar el plazo de ocho días establecido inicialmente, pero a la fecha no se ha recibido respuesta, a pesar de que fue notificado el 9 de noviembre de 2018, vía correo electrónico.**
- c) **Sugerir a la Asamblea Legislativa que remitan una consulta de constitucionalidad a la Sala Constitucional sobre el expediente N.° 19.571 "Ley Especial de Extinción de Dominio".**
- d) **Comunicar y ejecutar de inmediato.**

**ACUERDO FIRME POR VOTACIÓN UNÁNIME.**

**ARTÍCULO 6.** En apego a las disposiciones del acuerdo 2018-025-007, se concede audiencia a las 9:30 a.m., solicitada por el señor Luis Eduardo Salazar Muñoz, Comisionado LGBTI de Casa Presidencial mediante oficio DP-CLGBTI-0082-2018 que en lo que interesa indicaba "*conocer cuáles acciones tomará el Consejo Superior Notarial a partir de la sentencia N°2018-12782 de las 17:45 horas del 08 de agosto de 2018, en la cual se declaran con lugar las acciones de inconstitucionalidad contra el inciso 6) del artículo 14) del Código de Familia, así como ser recibido en audiencia ante el Consejo Superior Notarial para la próxima sesión, a fin de coordinar acciones en favor de reconocer los derechos de las parejas del mismo sexo, a partir de la resolución citada*". (Documentos relacionados DP-CLGBTI-0071-2018, DNN-USN-0859-2018, DNN-CSN-321-2018 y acuerdos 2018-021-005 y 2018-025-007).

Se invita a pasar al señor Luis Eduardo Salazar Muñoz, Comisionado LGBTI de Casa Presidencial, a quien los directores le dan la más cordial bienvenida al seno del Consejo.

Al finalizar la intervención del señor Luis Eduardo Salazar Muñoz, el Presidente Ad Hoc del Consejo Superior Notarial, Lic. Manuel Antonio Viquez Jiménez, además de agradecerle la visita, le comunicó al comisionado que el Consejo continuaría con la agenda programada para ese día y con la toma del acuerdo correspondiente y dicho esto, el señor Salazar Muñoz se retiró de la sala de sesiones.

**EL CONSEJO SUPERIOR NOTARIAL ACUERDA:**

**ACUERDO 2018-027-007:**

- a) **Transcribir palabras que, en lo conducente, expresó el señor Luis Eduardo**

**Salazar Muñoz, Comisionado LGBTI de Casa Presidencial, a quien se le concedió la audiencia solicitada mediante oficio DP-CLGBTI-0082-2018, que en lo que interesa indicaba: “conocer cuáles acciones tomará el Consejo Superior Notarial a partir de la sentencia N°2018-12782 de las 17:45 horas del 08 de agosto de 2018, en la cual se declaran con lugar las acciones de inconstitucionalidad contra el inciso 6) del artículo 14) del Código de Familia, así como ser recibido en audiencia ante el Consejo Superior Notarial para la próxima sesión, a fin de coordinar acciones en favor de reconocer los derechos de las parejas del mismo sexo, a partir de la resolución citada”. (Documentos relacionados DP-CLGBTI-0071-2018, DNN-USN-0859-2018, DNN-CSN-321-2018 y acuerdos 2018-021-005 y 2018-025-007):**

*“...tomando en cuenta el fallo integral por parte de la Sala Constitucional y, anteriormente, un acuerdo del Tribunal Supremo de Elecciones, también en relación con los matrimonios ante el Registro Civil, por ahí es donde quisiera iniciar y me parece fundamental hacerles ver, porque yo sé que para un órgano colegiado un asunto de estos requiere de muchísimo cuidado, de muchísimo análisis y reitero, siendo un tema que no solo es de resorte de acá sino también de otros órganos, incluyendo la Sala y ha sido una decisión que ha tenido matices muy distintos a otros casos, justamente por esas complejidades a nivel de la realidad y la situación jurídica que viven las parejas del mismo sexo. Tenemos decisiones que no son usuales, por ejemplo, justamente por parte de la Sala Constitucional donde, de forma inaudita, tenemos una resolución donde hay 18 meses de vacancia o de efecto suspensivo, como queramos llamarlo, mientras entra en vigencia el matrimonio o el TSE, con una decisión en la cual pueden presentar los notarios los matrimonios y queda bajo un efecto suspensivo también el plazo de los 18 meses para que entren en vigencia como tal.*

*Entonces son decisiones que si vemos, no son decisiones usuales que veamos a diario por parte de los órganos del Estado y por lo tanto entonces, siento que requiere algún análisis con ese matiz, con esa complejidad.*

*Pero tal vez, antes de analizar concretamente estos puntos a nivel jurídico, yo sí quisiera aterrizar un poco qué es lo que implica realmente una decisión como estas para las parejas del mismo sexo.*

*En los últimos 6 meses, como comisionado en la Presidencia para asuntos de la población LGBTI, he visto de los casos más dramáticos que he podido yo escuchar en mis 25 años – creo que ya son varios años que tengo – y he escuchado los casos más dramáticos de familias costarricenses que han sufrido por la discriminación en la calle, pero también a nivel legal.*

*Casos por ejemplo, y se los voy a concretizar, como el de una tica española que tiene su matrimonio reconocido en España con una suiza, tienen tres hijos y ante el Registro Civil solo la madre tica aparece como madre de esos tres hijos. De esos tres niños, si esa madre muere el día de mañana, existe una enorme incertidumbre de quien podría ser quien tutele finalmente a estos menores porque la única representante a nivel legal que tiene ese respaldo es la costarricense-española; la suiza no tendría ningún derecho sobre esos niños pese a que, valga decir, uno de ellos es biológico – es hijo biológico de ella – digo, es parte de las complejidades que tenemos.*

*El otro caso, por ejemplo, de una holandesa que trabaja en una ONG grande aquí en el país, ella también tuvo un matrimonio con una costarricense y vinieron aquí por asuntos laborales, justamente para que ella pudiese trabajar en esta ONG. Si ella deja de trabajar en esa ONG no va a tener otra oportunidad más que salir fuera del país porque no tiene una permanencia legal que le pueda otorgar su pareja costarricense dado que no*

*ha habido todavía ese reconocimiento.*

*Entonces, son parte de esas complejidades y no solo estos casos sino casos también de costarricenses – o sea pareja no binacional – sino meramente costarricense; en donde tienen esas mismas preocupaciones con el simple hecho de pensar que si el día de hoy salen a trabajar, no saben si regresen y eventualmente no sepan que va a suceder con esos hijos.*

*Pero digo, esto lo pongo en contexto como para dar ese matiz de lo que implican esta serie de situaciones a nivel jurídico, que impactan finalmente la vida de todas estas personas, y en esto – ya ahora sí entrando en materia del acuerdo del Consejo Notarial que había sido adoptado en enero – considero que el acuerdo, desde luego, tenía un sustento jurídico.*

*Yo creo que en esto, que es sumamente respetable la decisión que se había adoptado en enero de este año. Fue una decisión reciente, desde el momento en el cual salió la opinión consultiva – si acaso fueron como dos semanas, por decirlo así, desde que salió la opinión consultiva – y posteriormente hubo un segundo acuerdo en el cual se profundiza en el criterio jurídico-técnico sobre el cual se fundamenta el primer acuerdo de enero.*

*No obstante, en esto yo quiero hacer el énfasis fundamental y entiendo, por parte de ustedes como órgano colegiado – yo no tengo muchísimos años de profesión en el derecho – no obstante sé que cuando se establece un criterio jurídico, cuando se establece un acuerdo en estas condiciones, no es sencillo hacer una rectificación o un reajuste de un acuerdo, si no es que suceden algunas otras consideraciones adicionales que hayan sucedido para poder hacer esa modificación. No es que por arte de magia que uno pueda modificar un acuerdo por mera ocurrencia sino, reitero, por algunos factores adicionales que se sumen. Entonces reitero, considero que si bien el acuerdo en enero tenía ese fundamento, yo creo que es importante dar un debido análisis de qué ha sido lo que ha sucedido recientemente en la historia jurídica del país respecto de este asunto.*

*Y en esto voy a dar un poco lectura de lo que había redactado: Bueno, como digo, el acuerdo de enero tenía pleno sustento y el acuerdo posterior amplía esas razones que sustentaron el acuerdo 002, donde ninguna de las autoridades que determinaban los requerimientos relativos a las inscripciones de matrimonio, es decir, Registro Civil y Tribunal Supremo de Elecciones, no se habían pronunciado sobre la opinión consultiva en ese momento.*

*Lo cierto es que ese pronunciamiento por parte del del Tribunal Supremo de Elecciones ocurrió en mayo de este año, yo fui designado como comisionado el 17 de mayo y tres días después, si no me equivoco, el Tribunal Supremo de Elecciones adoptó un acuerdo en el cual estableció algunas consideraciones que voy a dar cuenta de eso. Lo cierto es que, en igual sentido, en ambos acuerdos también se reiteraba la función de control constitucional que tiene la Sala Constitucional, desde luego por competencias a nivel normativo, y también hacían mención ustedes de algo totalmente válido, verdad: el sentido de esto es porque existe, o existía, una normativa que había la posibilidad de variarla bajo dos formas, realmente, que sería a través de la reforma legal, que daría cuenta de lo que establezca la Asamblea Legislativa, o en su caso de una declaratoria de inconstitucionalidad sobre la prohibición que recaía en el artículo 14.6 del Código de Familia y lo cierto es que, bueno, si bien no ocurrió la primera, ocurrió la segunda, reitero, con ese matiz de los 18 meses, en el cual, reitero otra vez, todos los órganos del Estado, se han vuelto a observar una situación jurídica compleja y por lo tanto estos matices han sido señalados.*



*Lo cierto es que a la fecha ha habido pronunciamiento por parte de los órganos consignados en el acuerdo del Consejo y además, valga decir, en el acuerdo del Tribunal Supremo de Elecciones hubo dos puntos fundamentales: uno que tenía que ver con los efectos que establecen cuando se recibe el documento por parte del notario, aquí es fundamental decir que lo que se hace es inmovilizar el estado civil de las personas contrayentes y, en segundo punto, aquí hay algo más importante aún, aquellos matrimonios que se reciban desde estos momentos, por ejemplo, el matrimonio que se reciba hoy ante el Registro Civil, aun y cuando no han finalizado los 18 meses; una vez que esos 18 meses finalicen, el Tribunal Supremo de Elecciones establece que la fecha de constitución de esos matrimonios es el momento de presentación del matrimonio ante el Registro Civil y esto, en palabras del propio presidente Tribunal Supremo de Elecciones, porque yo me reuní con él hace algunas semanas antes, dice que este es un mecanismo de protección para las parejas del mismo sexo y yo creo que es un derecho fundamental, porque el hecho de que los notarios mantengan esa prohibición o al menos ese desaliento para poder celebrar esos matrimonios y presentarlos ante el Registro, puede provocar que muchas de esas parejas no puedan inscribir en estos momentos su matrimonio, o presentarlo al menos. Y con esto entonces, no puedan tener como constitución el momento de presentación ante el Registro; eso creo que es un punto fundamental sobre el cual también las parejas han reclamado insistentemente sobre la necesidad de protección durante estos 18 meses y además, de esta manera pienso también, que el acuerdo en las condiciones en que está, lo que permite es que los notarios tengan el temor de llevar estos matrimonios ante el Registro Civil.*

*Actualmente, entiendo, de la última información que yo había tenido junto con don Guillermo, había dos procesos, no sé si más, o son menos, no sé, había dos procesos disciplinarios contra dos notarios, por haber celebrado matrimonios en ese momento. Esto había salido en las noticias; realmente lo que generó de parte de los notarios, fue un temor absoluto de poder celebrar esos matrimonios y poderlos presentar ante el Registro y de esta forma yo siento que, y este es mi criterio, no hay todavía una adecuada consonancia en lo que estableció el Tribunal Supremo de Elecciones, permitiendo que los notarios presentaran estos matrimonios y el acuerdo de enero de este año por parte de este órgano y en eso yo creo fundamental, y en eso insto a cada uno y cada una de ustedes, a valorar bajo qué consideraciones ese acuerdo podría ser homologado o podría ser adecuado para que los notarios, sin temor, pudieran presentar esos matrimonios ante el Registro Civil.*

*Lo cierto es que, como reitero, el simple hecho de haber establecido el acuerdo y tener actualmente en las noticias la comunicación de que a los notarios que realicen este tipo de actos se les abre un proceso disciplinario y eventualmente una sanción, lo que genera por parte de los notarios – yo no sé, supongo es que aquí la mayoría o todos aquí son notarios – yo creo que ustedes van a entender muy bien que nadie quisiera celebrar un matrimonio y el día de mañana lo que hacen es ingresar a sus oficinas, hacen toda una revisión exhaustiva y el día de mañana a través de una sanción, esos notarios pueden no tener su fuente diaria de trabajo y desde luego es un desincentivo absoluto por parte de ellos puedan celebrar esos matrimonios a parejas del mismo sexo.*

*Esto sin lugar dudas – y quiero dejarlo muy claro – no es una decisión para que el Consejo Superior Notarial diga que esos matrimonios van a tener validez desde ahora; matrimonios tendrán validez hasta que se cumplan esos 18 meses sin embargo, reitero, lo fundamental es que puedan presentarse desde este momento en el Tribunal Supremo de Elecciones y podamos finalmente tener esa debida protección durante estos meses, de esas parejas que, como reitero, lo que tienen es una enorme incertidumbre y temor de que si les ocurre algo, alguno de esos derechos que puedan derivarse, no puedan concretarse finalmente, hasta esos 18 meses y eso básicamente es el criterio que yo quería exponer ante ustedes, sobre todo por las últimas decisiones, reitero, del Tribunal*

*Supremo de Elecciones y de la Sala Constitucional, que se han vertido en torno al tema y que considero fundamental hacer la revisión del acuerdo que se presentó en enero, a partir de estas dos decisiones que han sido posteriores, en mayo y hace cerca de, o menos de una semana y media, cuando salió la sentencia, o el fallo integral por parte de la Sala Constitucional.*

- b) Dejar constancia de que, en apego a las disposiciones del acuerdo 2018-021-005, notificado al señor Salazar Muñoz mediante oficio DNN-CSN-321-2018, notificado el 30 de agosto de 2018, este órgano colegiado no se refirió al fondo del tema.**
- c) Comunicar de inmediato.**

**ACUERDO FIRME POR VOTACIÓN UNÁNIME.**

**ARTÍCULO 7.** Oficio DGL-1155-2018: Requerimiento del Registro Nacional de consulta de base de datos de inhabilitaciones según Resolución N°000520-F-S1-18, de la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia. **“Convenio de Cooperación Institucional entre la Junta Administrativa del Registro Nacional y la Dirección Nacional de Notariado para Permitir el Acceso y Consulta a la Base Denominada Registro Nacional de Notarios y Notariado”.**

Presenta el tema el Director Luis Gustavo Álvarez Ramírez y al finalizar dan inicio las deliberaciones de los miembros y las observaciones del Director Ejecutivo de la Dirección Nacional de Notariado.

Siendo que hay consenso general de los directores respecto al acuerdo que se tomará, pero que el Director Ejecutivo realizó algunas observaciones, éstas se resumen a continuación:

El M.Sc. Guillermo Sandi Baltodano expone que el Registro históricamente, dentro del proceso de calificación registral, siempre verificó si el notario otorgante del documento estaba o no habilitado, incluso mucho antes de que existieran sistemas automatizados, el Poder Judicial comunicaba mediante mandamiento sobre la inhabilitación de algún notario y eso era de conocimiento de todos los registradores y con base en ello se consignaba o no el defecto de “notario suspendido o inhabilitado”, posteriormente el Registro diseñó su propio sistema basado en la boleta de seguridad y cargando una base de datos derivada de la publicación del diario oficial La Gaceta. Luego de todo esto, la Dirección General del Registro promulgó, me parece que en el año 2010 o antes, una circular en donde ordenó a los registradores no volver a calificar esta situación y por lo tanto, no volver a consultar si un notario estaba o no inhabilitado. Luego se dictó la resolución del Tribunal Contencioso en año 2016 en donde se derogó dicha circular y determinó la obligatoriedad que tenía el Registro de verificar si un notario se encontraba o no inhabilitado y más recientemente hace una semana o un poco más la Sala Primera emitió la sentencia, ratificando la sentencia anterior, es decir, anulando la circular y obligando al Registro a calificar el estado del notario. Ante esta última situación y la urgencia por parte del Registro, el día viernes 9 de noviembre se llevó a cabo en la DNN una reunión con Licda. Fabiola Varela Mata, Directora General del Registro Nacional, el Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez Subdirector General del Registro Nacional y el encargado de la Unidad de Tecnologías de la DNN en donde se trataron lo siguientes temas:

1. Que actualmente es factible el acceso para cualquier usuario incluyendo a los registradores, a la web de la DNN y poder consultar el Estado de un notario (si está o no habilitado).

2. Que para la implementación del servicio de consulta, es necesario suscribir un convenio entre ambas instituciones, para ello, el Registro remitiría a la DNN a más tardar el martes 13 de noviembre el borrador de convenio entre ambas instituciones. Ese borrador sería revisado por la Asesoría Jurídica y la Dirección Ejecutiva, para presentarlo posteriormente al CSN.
3. Se advirtió al Registro, que dada la naturaleza del servicio que se requiere, no es factible tener una copia o réplica de la base de datos de la DNN en el Registro Nacional y que por lo tanto, la consulta debía ser en línea siempre.
4. Se estableció que el lunes 12 de noviembre los técnicos del Registro y de la DNN se reunirían para determinar las pruebas y recursos necesarios para la implementación del servicio.
5. Que el Registro por medio de su representante en el Consejo convocaría a una sesión extraordinaria del Consejo Superior Notarial para conocer el convenio propuesto por el Registro y aprobarlo para determinar si se podía implementar a partir del 19 de noviembre.
6. Que se llevaría a cabo una reunión entre los técnicos de las unidades de tecnologías del Registro y la DNN y mientras tanto, se mantendría la versión de consultas en prueba y el Registro haría una prueba “en vivo” para “estresar el sistema” (consulta simultánea de la mayor cantidad de usuarios) y determinar la capacidad de los sistemas de la DNN para para prestar el servicio requerido por el Registro y determinar los recursos requeridos.

Continúa el señor Director exponiendo e indica que es importante, advertir a este Consejo sobre la necesidad previa al inicio del convenio, de contar con un sello electrónico asociado a un certificado digital con el fin de garantizar la autenticidad e integridad de la información que se brindará al Registro. Para ello deberán realizarse los cambios requeridos para la utilización del servicio y asegurar que todas las respuestas del web service sean firmadas por medio del sello electrónico asociado a dicho certificado digital. Esto es esencial e importantísimo, porque es la garantía de que la información recibida por el Registro es la misma que tenemos y hemos brindado en la DNN. Explica aquí don Guillermo, que él no recomienda brindar el servicio sin que se tenga este sello electrónico o firmador, por cuanto la DNN está asumiendo responsabilidades por el uso de su información y de no utilizarse este sellador no hay certeza ni garantía de que la información provenga de la DNN y que precisamente, todo este movimiento se estaba gestando por la responsabilidad achacada al Registro e incluso eventualmente la condena civil achacada.

Continúa el Director Ejecutivo indicando que es importante advertir, que posiblemente el servicio genere costos para la DNN de desarrollo, de implementación de mantenimiento o cualquier otro que corresponda, esto es algo que deberá estudiar e informar a la Dirección Ejecutiva y a este Consejo el encargado de la Unidad de Tecnologías de la DNN y la Unidad Administrativa de la DNN y que por lo tanto, se pueden generar costos no presupuestados o que sean parte de la DNN. Igualmente, si se determina que el servicio se debe brindar gratuitamente, debe justificarse sus razones por parte del CSN.

Por último, se acota que el borrador del convenio fue remitido por parte del Registro el viernes 16 de noviembre después de las 3 p.m. y es recomendable que ese convenio sea revisado previamente por la Asesoría Jurídica, para avalar su suscripción y el servicio que se brindará.

**EL CONSEJO SUPERIOR NOTARIAL ACUERDA:  
ACUERDO 2018-027-008:**

- a) **Tener por recibido y analizado el oficio DGL-1155-2018: Requerimiento del Registro Nacional de consulta de base de datos de inhabilitaciones según Resolución N°000520-F-S1-18, de la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia y la propuesta de convenio denominado “Convenio de Cooperación Institucional entre la Junta Administrativa del Registro Nacional y la Dirección Nacional de Notariado para Permitir el Acceso y Consulta a la Base Denominada Registro Nacional de Notarios y Notariado”.**
- b) **Trasladar la propuesta de “Convenio de Cooperación Institucional entre la Junta Administrativa del Registro Nacional y la Dirección Nacional de Notariado para Permitir el Acceso y Consulta a la Base Denominada Registro Nacional de Notarios y Notariado” a la Asesoría Jurídica de la Dirección Nacional de Notariado para su estudio, emisión de criterio jurídico con sus recomendaciones, requiriendo en lo pertinente el apoyo de la Unidad de Tecnologías y remitir dicho criterio previo a la sesión ordinaria del 6 de diciembre del 2018.**
- c) **Autorizar el acceso a la consulta del Registro Nacional de Notarios por parte del Registro Nacional, con los ajustes técnicos requeridos según lo dispongan las Unidades de Tecnologías de cada institución.**
- d) **Determinar la gratuidad del acceso a la consulta del Registro Nacional de Notarios de la Dirección Nacional de Notariado, por parte del Registro Nacional, con base en los argumentos que se exponen:**
  1. **Que de acuerdo al artículo 1 de la Ley sobre inscripción de documentos en el Registro Nacional, el propósito de esta institución es garantizar la seguridad de los bienes o derechos inscritos con respecto a terceros.**
  2. **La sentencia de la Sala Primera es clara en indicar que la verificación previa de la habilitación del notario suscribiente del documento que se pretende inscribir dentro de los procedimiento de inscripción, no entorpece los procedimientos ante el Registro y la inserta como parte de los elementos a calificar dentro de la función esencial encomendada al Registro Nacional la cual reafirma como aquella que “debe de dotar de seguridad jurídica los bienes y derechos inscritos”.**
  3. **Que siendo que el fin público que persigue el Registro Nacional tiene inmersa dentro de sus procedimientos calificadores la verificación de la condición de habilitación de los notarios, la información de la bases de datos de la Dirección de Notariado se debe otorgar bajo el fundamento de cumplir con este fin, posición que se ve reforzada por la sentencia citada supra.**
  4. **Que la gratuidad de otorgar la información de la bases de datos de la Dirección Nacional de Notariado debe establecerse bajo criterios relacionados con el fin público que persigue el Registro Nacional como garante de la seguridad registral.**
  5. **Que el Registro Nacional como solicitante va a utilizar la información dentro de un proceso interno el cual no persiguen ningún beneficio monetario.**
  6. **Que la entrega en forma gratuita de la base de datos de la Dirección de Notariado podría considerarse como una modalidad de “permiso de uso de dominio público” previsto en el artículo 154 de la Ley General de Administración, y será utilizada exclusivamente para el cumplimiento de sus fines institucionales.**
  7. **Que el Código Procesal Penal en su artículo 281 y el artículo 9 del Reglamento a la Ley de Reglamento Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, establecen la obligación de los funcionarios públicos de**

**denunciar ante las autoridades competentes los delitos perseguibles o los actos presuntamente corruptos, función que en el caso de los Notarios compete a la Dirección Nacional de Notariado y que a raíz de la sentencia también será responsabilidad del Registro Nacional generando una coadyuvancia en la función rectora de la actividad notarial.**

- e) **Girar instrucciones a la Unidad de Tecnologías de Información y Comunicación de la Dirección Nacional de Notariado para que los técnicos trabajen en coordinación con los técnicos del Registro Nacional con prioridad las tareas relacionadas con la consecución de este tema y que además, se proceda a remitir informe mensual de avances a este órgano colegiado.**
- f) **Comisionar a la Unidad de Tecnologías de Información y Comunicación de la Dirección Nacional de Notariado para que establezca un protocolo para el mantenimiento de los sistemas informáticos de la Dirección Nacional de Notariado y lo haga de conocimiento de este Consejo.**
- g) **Solicitar a la Unidad de Tecnologías de Información y Comunicación que remita informe sobre el mantenimiento que actualmente se brinda a las bases de datos de la Dirección Nacional de Notariado.**
- h) **Comunicar y ejecutar de inmediato.**

**ACUERDO FIRME POR VOTACIÓN UNÁNIME.**

**ARTÍCULO 8.** Entrega de celular para habilitar un chat que mantenga comunicados a todos los directores del Consejo Superior Notarial: “No. de placa 818, Marca Samsung, Modelo Galaxy 5, Estado físico: regular”.

La secretaria de actas muestra a los Directores el celular que ha recibido, así como el documento donde consta la entrega y las características del mismo.

**EL CONSEJO SUPERIOR NOTARIAL ACUERDA:  
ACUERDO 2018-027-009:**

- a) **Tener por recibido el celular que este órgano colegiado había solicitado previamente, a efectos de habilitar un chat que los mantenga comunicados y cuyas características se detallan a continuación: “No. de placa 818, Marca Samsung, Modelo Galaxy 5, Estado físico: regular”.**

**ACUERDO FIRME POR VOTACIÓN UNÁNIME.**

**ARTÍCULO 9.** Oficios DNN-UA-1073-2018 y DNN-UA-1084-2018: Solicitud de revisión y aprobación final del cartel “Papel de Seguridad”. (Documentos relacionados: DNN-CSN-381-2018 y Acuerdo 2018-025-015).

Para realizar la presentación correspondiente, se solicita el ingreso de Asesora Jurídica Kristy Arias Mora y del Proveedor Institucional Alberto Salazar Morales, ambos de la Dirección Nacional de notariado, quienes se retiran una vez realizada su exposición y previo a la toma del siguiente acuerdo.

Conste en actas que durante la presentación descrita, los miembros formularon preguntas y posteriormente analizaron la información recibida, concluyendo que la multa diaria por incumplimiento se fija en un millón de colones que es aproximadamente el doble del monto diario de venta de papel de seguridad.

**EL CONSEJO SUPERIOR NOTARIAL ACUERDA:  
ACUERDO 2018-027-010:**

- a) **Aprobar la versión final del cartel “Papel de Seguridad”, según oficios DNN-UA-1073-2018 y DNN-UA-1084-2018: (Documentos relacionados: DNN-CSN-381-2018 y Acuerdo 2018-025-015) y consignar como multa diaria por incumplimiento el monto de ₡1.000.000,00 (un millón de colones) diarios.**
- b) **Autorizar al Presidente de este Consejo para que se incluya y firme lo que corresponda, en el Sistema de Compras Públicas (SICOP).**
- c) **Comunicar y ejecutar de inmediato.**

**ACUERDO FIRME POR VOTACIÓN UNÁNIME.**

**ARTÍCULO 10.** Moción de la Directora Ana Lucía Jiménez Monge para solicitar a la Dirección Ejecutiva de la Dirección Nacional de Notariado, en nombre de los representantes del Archivo Nacional ante este Consejo, un informe sobre el procedimiento que sigue la administración para atender los reportes que bimensualmente remite dicha institución, relacionados con denuncias y casos de notarios que no presentan índices, o que los presentan con retraso; indicando además – si corresponde – desde qué fecha se encuentran pendientes.

La directora Jiménez Monge expone su moción.

**EL CONSEJO SUPERIOR NOTARIAL ACUERDA:  
ACUERDO 2018-027-011:**

- a) **Solicitar a la Dirección Ejecutiva de la Dirección Nacional de Notariado, un informe sobre el procedimiento que sigue la administración para atender los reportes que bimensualmente remite dicha institución, relacionados con denuncias y casos de notarios que no presentan índices, o que los presentan con retraso; indicando además – si corresponde – desde qué fecha se encuentran pendientes. Lo anterior como requerimiento de los representantes del Archivo Nacional ante este Consejo, a más tardar en un mes a partir de la notificación de este acuerdo.**
- b) **Comunicar y ejecutar de inmediato.**

**ACUERDO FIRME POR VOTACIÓN UNÁNIME.**

**ARTÍCULO 11.** Moción del Director Luis Gustavo Álvarez Ramírez, en relación con la firma de cheques por parte de los miembros titulares del Consejo Superior Notarial, de lo cual no había sido informado.

El Director Luis Gustavo Álvarez expone su moción.

**EL CONSEJO SUPERIOR NOTARIAL ACUERDA:  
ACUERDO 2018-027-012:**

- a) **Tomar nota de la moción presentada por el Director Luis Gustavo Álvarez Ramírez en relación con la firma de cheques por parte de los miembros titulares del Consejo Superior Notarial, de lo cual no había sido informado.**

- b) **Comisionar a la Dirección Ejecutiva para que elabore una especie de manual o presentación, a efectos de entregarla a cada a cada director o directora que ingrese de nueva cuenta al Consejo Superior Notarial. Lo anterior a efectos de orientarlo(a) sobre aspectos básicos que constituyen parte de sus funciones y que, por tratarse de aspectos meramente administrativos, no se encuentran establecidos en el Reglamento Operativo de este cuerpo colegiado.**
- c) **Comunicar y ejecutar de inmediato.**

**ACUERDO FIRME POR VOTACIÓN UNÁNIME.**

**ARTÍCULO 12.** Moción de la directora Diana Chinchilla Núñez sobre la imposibilidad de comunicarse oportunamente a través de la central telefónica de la Dirección Nacional de Notariado.

La directora Chinchilla Núñez expone su inconformidad con el servicio de la central telefónica, lo cual comparten los demás miembros.

**EL CONSEJO SUPERIOR NOTARIAL ACUERDA:  
ACUERDO 2018-027-013:**

- a) **Tomar nota de la moción presentada por la directora Diana Chinchilla Núñez sobre la imposibilidad de comunicarse oportunamente a través de la central telefónica de la Dirección Nacional de Notariado.**
- b) **Solicitar a la Dirección Ejecutiva de la Dirección Nacional de Notariado que tome las medidas administrativas correspondientes con el fin de mejorar el servicio de la central telefónica y oportunamente las comunique a este órgano colegiado.**
- c) **Comunicar y ejecutar de inmediato.**

**ACUERDO FIRME POR VOTACIÓN UNÁNIME.**

**ARTÍCULO 13.** Visita de los señores **José Marqueño De Llano**, Presidente Unión Internacional de Notariado (UINL); **Alfonso Cavallé Cruz**, Delegado para América del Consejo General del Notariado Español y **Pedro Galindo**, Director General del Órgano Centralizado de Prevención (OCP) Consejo General del Notariado de España, todos ellos de visita en Costa Rica y colaborarán en el III Congreso de Derecho Notarial.

Se invita a pasar a la sala de sesiones a los señores José Marqueño De Llano, Alfonso Cavallé Cruz y Pedro Galindo, a quienes se les brinda la más cordial bienvenida.

**EL CONSEJO SUPERIOR NOTARIAL ACUERDA:  
ACUERDO 2018-027-014:**

- a) **Agradecer la visita de los señores José Marqueño De Llano, Presidente Unión Internacional de Notariado (UINL); Alfonso Cavallé Cruz, Delegado para América del Consejo General del Notariado Español y Pedro Galindo, Director General del Órgano Centralizado de Prevención (OCP) Consejo General del Notariado de España, todos ellos en Costa Rica para colaborar en el III Congreso de Derecho Notarial.**

**ACUERDO FIRME POR VOTACIÓN UNÁNIME.**

Se levanta la sesión a las doce horas con quince minutos.

  
**Manuel Antonio Viquez Jimenez**  
Presidente Ad Hoc

  
**Ana Lucía Jiménez Monge**  
Secretaria